Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0626

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0040 de 17 de septiembre de 2015, para la autorización de un sistema de radiodifusión de televisión a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, a favor del Ministerio de Educación, el mismo que concluyó

> *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Ministerio de Educación, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas.".*

Segundo.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0532 de 22 de septiembre de 2015, el Ingeniero Gonzalo Carvajal Villamar, en calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

> *"**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0042, ARCOTEL-UDE-GF-2015-009, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0012; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0040, respectivamente.*
>
> ***ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la instalación y operación de una estación de televisión abierta analógica a denominarse "EDUCA", matriz de la ciudad de Quito (...)*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO CINCO.- *Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución."*

Tercero.- A través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0469-OF de 22 de septiembre de 2015, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al Ministerio de Educación con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0532 de 22 de septiembre de 2015; el 23 de septiembre del mismo año.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: *"2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."*

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica actualizada mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0218 de 04 de agosto de 2015.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión de televisión denominada "EDUCA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión de televisión, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo público, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 002-01 ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, con la que se designa a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Copia certificada de la Resolución, con la que se le delegan funciones.
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de Empresa Pública o Entidad.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Copia certificada de la Resolución que autoriza la adjudicación directa del medio de comunicación social público.
6. Anexo 1, Datos Generales
   Anexo 2, Condiciones Generales
   Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
7. Declaración de Sujeción

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-0532 de 22 de septiembre de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 OCT 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Mirian Chicaiza iza Servidor Público	Ab. Franklin León Cadena Responsable Grupo Jurídico

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO			
RAZÓN SOCIAL	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**		
RUC/	176001040001		
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa Teléfono: 3-961-300 e-mail: monica.maruri@educacion Quito-Pichincha		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Magíster Mónica María Maruri Castillo **C.C/Pasaporte:** 0908932825 **Cargo:** Gerente de Proyecto de Teleducación/ Delegada del Ministerio de Educación		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico-Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.		
Paga Derechos de Autorización	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión de televisión denominada "EDUCA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio

1.2 La operación de la estación debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión de televisión, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación de la estación de radiodifusión de televisión, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión de televisión, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la

ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	EDUCA
CONCESIONARIO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO

2. MATRIZ DE LA CIUDAD DE QUITO

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	QUITO, SANGOLQUÍ (CANTÓN RUMIÑAHUI), TABACUNDO (CANTÓN PEDRO MONCAYO), CAYAMBE, MACHACHI (CANTÓN MEJÍA), LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 74 dBµV/m

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL TRANSMISOR Y ESTUDIO:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Ciudad de Quito, Av. Amazonas N34-481 y Av. Atahualpa	Pichincha	00°10'50,80" S	78°29'12,36" W	2794
2	Transmisor: Cerro Pichincha	Pichincha	00°10'03,33" S	78°31'29,70" W	3857

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

CANAL DE OPERACIÓN:	28 UHF
TIPO DE EMISIÓN:	Audio: 550 KF3 Video: 4M75C3
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	6 MHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 PANELES UHF
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	65° 155°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	2 2
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	6.5°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	11.59 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 42 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR):	5000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	45496 W

FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE DEDICADO Y COMO RESPALDO ENLACE SATELITAL

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	Estudio Quito – Cerro Pichincha
MODALIDAD DE ENLACE:	Enlace de fibra óptica provisto por un proveedor de servicios portadores (CNT)

3. REPETIDORA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN, YAGUACHI NUEVO, ELOY ALFARO (DURÁN) (CANTÓN DURÁN), MILAGRO, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 74 dBµV/m

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DELTRANSMISOR:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Transmisor: Cerro del Carmen	Guayas	02°10'47,50" S	79°52'46,23" W	72

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA A EMPLEAR:

CANAL DE OPERACIÓN:	43 UHF
TIPO DE EMISIÓN:	Audio: 550 KF3 Video: 4M75C3
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	6 MHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 16 PANELES UHF
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	0° 90° 180° 270°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4 4 4 4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	12 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 42 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR):	5000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	50000 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE DEDICADO Y COMO RESPALDO ENLACE SATELITAL

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL ENLACE ESTUDIO - REPETIDOR:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

TRAYECTO:	Estudio Quito – Cerro del Carmen
MODALIDAD DE ENLACE:	Enlace de fibra óptica provisto por un proveedor de servicios portadores (CNT)

4. ESTACIÓN TERRENA DE TRANSMISIÓN

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURA:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)	CONECTIVIDAD
			LATITUD	LONGITUD		
1	Estudio Quito	Pichincha	00°10'50,80" S	78°29'12,36" W	2794	ESTUDIO QUITO - EUTELSAT 117

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SATÉLITE Y ANTENA DE TRANSMISIÓN:

TIPO DE ANTENA:	PARABÓLICA
DIÁMETRO:	3.8 m
GANANCIA:	46.2 dBi
POLARIZACIÓN:	LINEAL
FIGURA DE MÉRITO:	23.9 dB/°K CON LNA DE 35°K
BANDA DE TRANSMISIÓN:	5850 – 6425 MHz (BANDA C)
NOMBRE DEL SATÉLITE:	EUTELSAT 117
UBICACIÓN DEL SATÉLITE:	116.8° OESTE
MÉTODO DE MODULACIÓN:	8-PSK
FEC:	3/4, 5/6
NÚMERO DE SUBPORTADORAS DE AUDIO Y VIDEO:	1

5. ESTACIONES TERRENAS DE RECEPCIÓN

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURA:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)	CONECTIVIDAD
			LATITUD	LONGITUD		
1	Cerro Pichincha	Pichincha	00°10'03,33" S	78°31'29,70" W	3857	EUTELSAT 117 - Cerro Pichincha
2	Cerro del Carmen	Guayas	02°10'47,50" S	79°52'46,23" W	72	EUTELSAT 117 - Cerro del Carmen

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SATÉLITE Y ANTENAS DE RECEPCIÓN:

TIPO DE ANTENA:	PARABÓLICA
DIÁMETRO:	3.4 m
GANANCIA:	40.2 dBi
POLARIZACIÓN:	LINEAL
FIGURA DE MÉRITO:	19.3 dB/°K CON LNA DE 30°K
BANDA DE TRANSMISIÓN:	3700 – 4200 MHz (BANDA C)
NOMBRE DEL SATÉLITE:	EUTELSAT 117
UBICACIÓN DEL SATÉLITE:	116.8° OESTE
MÉTODO DE MODULACIÓN:	8-PSK
FEC:	3/4, 5/6

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

NÚMERO DE SUBPORTADORAS DE AUDIO Y VIDEO:	1

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, y la Norma Técnica para el Servicio de Televisión Abierta Analógica emitida mediante Resolución N° 218-ARCOTEL-2015 del 04 de agosto de 2015.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de televisión abierta analógica en UHF, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

BANDA	BORDE DE ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (dBµV/m)	BORDE DE ÁREA DE COBERTURA SECUNDARIA (dBµV/m)
IV Y V	74	64

c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de televisión abierta analógica no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 74 dBµV/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Mónica María Maruri Castillo, en mi calidad de Gerente de Proyecto de Teleducación/Delegada del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión de televisión para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f). .....
C.C.: 0908932825

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS HABILITANTES